del Estado» del 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reunen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros que se relacionan en el anexo de la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 52, 2.º, de la Ley de Jurisdicción Administrativa Jurisdicción Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO OUE SE CITA

Centros de Educación General Básica

Provincia de Asturias

Municipio: Villaviciosa. Localidad: Villaviciosa. Denomina-ción: San Rafael. Domicilio: Avenidad Nicolás Rivero, 1. Titular: H. H. Carmelitas de la Caridad. Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida Nicolás Rivero, 1.

Municipio: Pravia. Localidad: Pravia. Denominación: Santo Angel. Domicilio: Calle Arango Queipo, 3. Titular: R. R. del Santo Angel de la Guarda. Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituído por un edificio situado en al calle Arango Queipo, 3.

Provincia de Murcia

Municipio: Cieza. Localidad: Cieza. Denominación: Jaime Balmes. Domicilio: Calle José Rios Gil, sin número. Titular: Agrupación Jaime Balmes. Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle José Rios Gil, sin número. Se autoriza el cambio de domicilio de las calles Buen Suceso, 54; Obispo Mérida, 7: Alcázar de Toledo, 47, y avenida del Caudillo, 18, a la calle José Rios Gil, sin número.

Centros de Educación Preescolar

Provincia de Asturias

Municipio: Pravia. Localidad: Pravia. Denominación: Santo Angel. Domicilio: Calle Arango Queipo, 3. Titular: R. R. del Santo Angel de la Guarda. Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación Preescolar con una unidad de párvulos y capacidad para 35 puestos escolares, constituido por un adificio ettudo en al calle Agrango Queino. 3

parvisos y capacidad para 35 puestos escolares, constituido por un edificio situado en al calle Arango Queipo, 3.

Municipio: Villaviciosa. Localidad: Villaviciosa. Denominación: San Rafael. Domicilio: Avenida de Nicolás Rivero, 1. Titular: H. H. Carmelitas de la Caridad. Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación Preescolar con dos unidades de párvulos y capacidad para 70 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida de Nicolás Rivero,

Provincia de Murcia

Municipio: Cieza. Localidad: Cieza. Denominación: Jaime Balmes. Domicilio: Avenida José Rios Gil, sin número. Titular: Agrupación Jaime Balmes. Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación Preescolar con tres unidades de párvulos y capacidad para 105 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida José Rios Gil, sin número. Se autoriza el cambio de domicilio de las calles Buen Suceso, 40; Obispo Mérida, 7, y Alcázar de Toledo, 47, a la avenida José Rios Gil, sin número.

15827

ORDEN de 5 de mayo de 1986 por la que se resuelve el expediente de revocación de la autorización para impartir enseñanzas homologadas del área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de Peluquería y Estética, profesión Peluquería, al Centro «Adriana», de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de revocación de la autorización para impartir enseñanzas homologadas del área de conocimientos técnicos y prácticos en la rama de Peluquería y Estética, profesión Estética, al Centro «Adriana», de Zaragoza, domiciliado en el paseo de Calvo Sotelo, número 9, quinto, que fue autorizado por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 25 de febrero de 1977;

Resultando que el expediente se incoa por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 3 de julio de 1985, en el que se pone de manifiesto las siguientes supuestas irregularidades fundamentadas en el informe del Servicio de Inspección Técnica de

Titulación insuficiente del profesorado.

2. Incumplimiento de la normativa vigente en cuanto a horarios que se imparten a los alumnos del Centro.

3. No se celebran Juntas de evaluación.

4. No se cumplimientan los ERPAS.

5. No se carea Beglamento de Régimen Interior.

No se posee Reglamento de Régimen Interior.

Resultando que, de conformidad a lo establecido en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, el día 24 de julio se procede a formalizar el trámite de vista y audiencia, en el que se pone de manifiesto al interesado el expediente, dándole un plazo de diez días para que formule las alegaciones que considere convenientes para la defensa de sus intereses;

Resultando que el día 29 de julio, y dentro del plazo legal establecido, el interesado presenta escrito de alegaciones y docu-

mentos anexos en el que indica lo siguiente:

Remitir cuadro de Profesores, asignaturas que imparten y

titulación de los mismos.

2. Reconocer que el cuadro horario presentado en el curso 1984-85 poseia anomalias y que para su corrección se tuvieron en cuenta todas las indicaciones que desde la Dirección Provincial se les hizo con el objeto de adecuar el horario a la legislación vigente.

3. Las Juntas de evaluación se han llevado a cabo de una manera informal, no levantando actas de las mismas, los ERPAS se están confeccionando y se realizará su cumplimiento a la mayor brevedad.

4. Se ha requerido el asesoramiento de la Dirección Provincial para la redacción de un Reglamento de Régimen Interior.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 4 de julio de 1985, et Decreto 1855/1974, de 7 de junio; las Ordenes de 9 de septiembre de 1975, 5 de agosto de 1976 y de 4 de agosto de 1977, y demás disposiciones vigentes aplicables al caso;

Considerando que de los documentos que presenta el Centro «Adriana», como anexo al pliego de alegaciones, se desprende que se cumplen las titulaciones mínimas requeridas por la Orden de 9

de septiembre de 1975;

Considerando que de los horarios presentados por el Centro «Adriana» se encuentra que el número de horas impartidas en las materias de Tecnología y Técnicas de Expresión Gráfica no cubren el mínimo establecido en la legislación vigente;

Considerando que en lo referente a los documentos oficiales tales como ERPAS y actas de evaluación deben de cumplimentarse obligatoriamente por parie del Centro y que, en este caso, los ERPAS no se emplean. Asimismo han de celebrarse, al menos, cinco Juntas de evaluación durante el curso, levantándose acta de cada una de ellas, cuestiones estas que en el Centro «Adriana» no se llevaron a cabo.

Por consiguiente, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, este Ministerio ha dispuesto:

Apercibir al Centro «Adriana», de Zaragoza, para que adecue su funcionamiento a la normativa vigente en cuanto a:

Cumplimiento estricto de lo legislado respecto de la evaluación continua y horario docente.

Elaboración del Regiamento de Régimen Interior.

El Servicio de Inspección Técnica de Educación asesorará y orientará al Centro «Adriana» con objeto de que se cumpla la legislación en vigor.

3. En el caso de que en un plazo de seis meses el Centro «Adriana» no ajustase su funcionamiento a lo actualmente legislado, el incumplimiento sería considerado como reiterativo y motivo de inicio de nuevo expediente de revocación de la autorización.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia.

Lo que comunico a V. I. Madrid, 5 de mayo de 1986,-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

15828

ORDEN de 6 de mayo de 1986 por la que se resuelve el expediente de revocación de la autorización para impartir enseñanzas homologadas del área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de «Peluqueria y Estética», profesión «Peluquería», al Centro «Academia Sando», de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de revocación de la autorización para impartir enseñanzas homologadas del área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de «Peluqueria y Estética», profesión «Peluquería», al Centro «Academia Sando», domiciliado en Zaragoza, calle Delicias, número 36, bajo, que fue autorizado por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 11 de mayo de 1978;

Resultando que el expediente se incoa por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 3 de julio de 1985, en el que se pone de manifiesto las siguientes supuestas irregularidades, fundamentadas en el informe del Servicio de Inspección

Técnica de Educación:

Titulación insuficiente o inadecuada del profesorado.

Incumplimiento de la normativa vigente en cuanto al horario del alumnado.

3. Instalaciones no adecuadas.

No se celebran Juntas de Evaluación.

No se cumplimentan los ERPAS.

No posee Reglamento de Régimen Interior,

Resultando que de conformidad a lo establecido en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, el día 17 de julio de 1985 se procede a formalizar el trámite de vista y audiencia, poniéndose de manifiesto el expediente al interessado, audiencia, poniéndose de diaz días de compula les alegaciones que para que en un plazo de diez días formule las alegaciones que

considere convenientes para la defensa de sus intereses; Resultando que el día 26 de julio, y dentro del plazo legal establecido, el interesado presenta escrito de alegaciones y docu-

mentos anexos en el que señala lo siguiente:

1. Cuadro de Profesores, asignaturas que imparten y titulación de los mismos.

2. Se reconocen las anomalías referentes a horarios mínimos

impartidos.

3. Las Juntas de Evaluación se han celebrado aunque de una manera informal, los ERPAS se utilizaban como ficha del alumno.

4. Las instalaciones se consideran más que suficientes. Se

adjunta copia del plano de las mismas.

5. No se posee Reglamento de Régimen Interior solicitándose, para su elaboración, asesoramiento de la Dirección Provincial.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica del Desecho a la Educación de 4 de julio de 1985, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio; las Ordenes de 9 de septiembre de 1975, 5 de agosto de 1976 y de 4 de agosto de 1977, y demás disposiciones vigentes aplicables al caso:

vigentes aplicables al caso;
Considerando que de los documentos que presenta el Centro
«Academia Sando» como anexo al pliego de alegaciones, se
desprende que se cumplen las titulaciones mínimas requeridas por
la Orden de 9 de septiembre de 1975,
Considerando que de los horarios presentados por el Centro
«Academia Sando» se encuentra que, el número total de horas
impartidas por curso no llegan al mínimo de 500, establecido por
la legislación vigente nará este tipo de enseñanzas:

la legislación vigente para este tipo de enseñanzas;
Considerando que en lo referente a los documentos oficiales,
tales como ERPAS y actas de evaluación, deben de cumplimentarse obligatoriamente por parte del Centro y en este caso los ERPAS no se emplean de una manera adecuada. Asimismo han de celebrarse al menos cinco Juntas de Evaluación durante el curso, levantándose acta de cada una de ellas, que en el caso del Centro «Academia Sando» no se han realizado,

Considerando que las instalaciones que posee el Centro «Academia Sando», de 170 metros cuadrados, cumplen sobradamente los requisitos mínimos establecidos por la actual legislación para este

tipo de enseñanzas,

Por tanto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias ha dispuesto:

Primero.-Apercibir al Centro «Academia Sando», de Zaragoza, para que adecue su funcionamiento a la normativa vigente en cuanto a:

Cumplimiento estricto de lo legislado respecto a la evaluación continua y del horario docente.

Elaboración del Reglamento de Régimen Interior.

Segundo.-El Servicio de Inspección Técnica de Educación orientará y asesorará al Centro «Academia Sando» con objeto de que se cumpla la normativa vigente en vigor.

l'ercero.-En el caso de que en un plazo de seis meses el Centro «Academia Sandi» no ajuste su funcionamiento a lo actualmente legislado, sería considerado como reiterativo y motivo de nuevo inicio de expediente de revocación de la autorización.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia.

Lo que comunico a V. I. Madrid, 6 de mayo de 1986,-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

15829

ORDEN de 6 de mayo de 1986 por la que se resuelve el expediente de revocación de la autorización para impartir enseñanzas homologadas del área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de Peluqueria y Estética, profesión Peluqueria, al Centro «R.S.O.L.», de Zaragoza.

Ilmo Sr.: Examinado el expediente de revocación de la autorización para impartir enseñanzas homologadas del área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de Peluqueria y Estética, profesión Peluquería, al Centro «R. S. O. L.» de Zaragoza, cuyo domicilio es calle Alfonso 11, 21, que fue autorizado por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 20 de octubre de 1027.

Resultando que el expediente se incoa por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 25 de junio de 1985, en el que se ponen de manifiesto las siguientes supuestas irregularidades fundametadas en el informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación:

- 1. Percepción indebida de cantidades a los alumnos del
- Centro.

 2. Titulación insuficiente o inadecuada del profesorado.

 3. Utilización de locales para impartir clases prácticas que no

Carece de Reglamento de Régimen Interior.

5. Incumplimiento de la normativa vigente en cuanto a borarios del alumnado.

6. No cumplimentar ERPAS, no celebrar Juntas de evaluación.

Carecer del material mínimo exigible.

Resultando que, de conformidad a lo establecido en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, el día 29 de julio de 1985, se procede a formalizar el trámite de vista y audiencia, poniendose de manifiesto el expediente al interesado, para que en un plazo de diez días formule las alegaciones que considere conveniente para la defensa de sus intereses; Resultando que el día 31 de julio, y dentro del plazo previsto,

el interesado presenta escrito de alegaciones y documentos anexos

en los que indica lo siguiente:

1. Al ser un Centro no subvencionado se reciben de los alumnos las cantidades previamente acordadas.

2. Cuadro de profesores, asignaturas que imparten, titulación de los mismos y cotizaciones a la Seguridad Social.

3. Las clases se imparten en locales autorizados en la calle Alfonso I, 20, utilizándose los de la calle Alfonso I, 32, para que los alumnos repasen y como lugar de estudio.

4. Se adjunta fotocopia del Reglamento de Régimon Interior.

5. Se imparten en total seis horas de clase, aunque por indicación de Servicio de Inspección Técnica de Educación se reformó esto y se ajustó a lo previeto legalmente.

reformó esto y se ajustó a lo previsto legalmente.

6. Las Juntas de Evaluación se hacian de manera informal, sin levantar acta, siguiendo las instrucciones del Servicio de Inspección Técnica de Educación, desde el mes de abril se cumplimentan los

7. Si existe material suficiente para los alumnos que poseen. Vista la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Organica del Derecho a la Educación de 4 de junio de 1985, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio; las Ordenes de 9 de septiembre de 1975.